



VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 233

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-9769

Decreto 104/2021, de 25 de noviembre, de concesión de ayuda directa, de carácter excepcional, por interés público, social y humanitario, a Cruz Roja Española, para el despliegue de instalaciones de los equipos humanitarios y materiales, así como producción tratamiento y distribución de agua potable en las comunidades y familias afectadas por el terremoto de Haití en los departamentos de Grand Anse, Nippes y/o Sud.

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia.

El pasado sábado 14 de agosto del presente año Haití sufrió un potente terremoto de magnitud 7,2 en la escala Richter, con su epicentro en el Departamento de Nippes y Gran Anse o Sud, viéndose afectada también sus respectivas ciudades.

Las primeras evaluaciones de daños indican que al menos 800.000 personas podrían estar directamente expuestas a daños de leves a graves, con dificultad de acceso a los medios de vida pudiéndose ver afectados los servicios de salud.

Según el último balance oficial de las autoridades haitianas, son más de 1.300 las personas fallecidas y más de 5.000 las personas heridas, concretamente en los tres departamentos de Sud, Grad Asne y Nippes. Entre los tres suman más de 1,5 millones de habitantes.

El terremoto se ha producido en un país sumido en una profunda crisis social y una importante crisis humanitaria de personas desplazadas por la violencia de bandas armadas y los efectos de la COVID-19, lo que puede afectar enormemente las labores de recuperación.

Ante esta situación el Gobierno de Cantabria quiere tener una implicación activa en el objetivo de lograr que llegue la ayuda humanitaria de emergencia necesaria, asumiendo así el compromiso con los principios de solidaridad y humanidad, contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por el terremoto de Haití.

La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo en virtud del Decreto 106/2019 del 23 de julio por que se modifica parcialmente la estructura básica de las consejerías de Gobierno de Cantabria, ejecuta la competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Cruz Roja España, que lleva más de 17 años trabajando en Haití, cuenta con una delegación permanente compuesta por 2 expatriadas y con una delegación formada por 6 empleados locales junto a una jefa de delegación.

A lo largo de estos años de colaboración se han ejecutado proyectos de emergencias ante diferentes eventos ocurridos como huracanes, terremotos, brotes de cólera y de la Covid-19.

La Cruz Roja Española está en estos momentos poniendo en marcha un proyecto con la Agencia Europea de Ayuda Humanitaria y con UNICEF de preparación para desastres.

En los dos últimos años se han desarrollado 2 convenios financiados por la AECID en Agua y Saneamiento y de medios de vida. Actualmente tiene una oficina en el departamento Sureste con un equipo local de 8 miembros.

Pág. 27156 boc.cantabria.es 1/6







VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 233

La Cruz Roja Española desde el primer momento del desastre se está coordinando con las autoridades para dar respuesta a la población a la vez que se está coordinando con otras organizaciones humanitarias, y con la Cruz Roja Haitiana, que cuenta con más de 10.000 voluntarios, una sede central en la capital Puerto Príncipe y 130 comités locales distribuidos por todo el país.

A la vista de las razones expuestas, del expertis, medios técnicos, humanos y de implantación en el territorio, quedando acreditada las razones de interés público, social, económico y humanitario, el Gobierno de Cantabria, en su compromiso de contribuir al objetivo de tener una implicación activa en lograr que llegue la ayuda humanitaria de emergencia, asumiendo así el compromiso con los principios de solidaridad y humanidad, contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por el terremoto de Haití.

En base a lo anterior, procede acudir a la vía excepcional ofrecida por el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que dispone que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 29.2 del citado texto legal, recoge que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del consejero competente y previo informe de la consejería competente en materia de Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, concepto presupuestario 03.08.143A.481 "Ayuda de emergencia", a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, previos informes de la Consejería Economía y Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 2021.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto la concesión de una ayuda directa, de carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario, a Cruz Roja Española, C.I.F.: Q2866001G para la distribución de ayuda humanitaria y restablecimiento del acceso a servicios de aguas y saneamiento en las comunidades y familias afectadas por el terremoto de Haití en los departamentos de Grand Anse, Nippes, y /o Sud.

La intervención pretende dar respuesta a la emergencia ocasionada por el terremoto de Haití del pasado mes de agosto, para el despliegue de instalaciones de los equipos humanitarios y materiales, así como producción, tratamiento y distribución de agua potable de las comunidades y familias afectadas en los departamentos de Grand Anse, Nippes y/o Sud.

Objetivo general: Contribuir a la mejora y restablecimiento de las condiciones de vida de las personas afectadas por el terremoto de Haití.

Objetivo específico: Satisfacer las necesidades de las familias afectadas por el terremoto a través de la producción, tratamiento y distribución de agua potable.

- 2. El procedimiento de concesión directa de la ayuda se inicia de oficio y su pago se instrumentará mediante resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.
- 3. La ayuda irá destinada fundamentalmente para el despliegue de instalaciones de los equipos humanitarios y materiales, así como producción, tratamiento y distribución de agua potable.

Pág. 27157 boc.cantabria.es 2/6







VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 233

- 4. Las actuaciones se llevarán a efecto en tres departamentos Haití: Grand Anse, Nippes y/o Sud (a efectos de este Decreto resulta admisible tanto el que las actuaciones se lleven a cabo en los tres departamentos señalados como que se lleven a cabo sólo en alguno o algunos de ellos). Y se desarrollará en un plazo de 12 meses y comprenderá las actuaciones realizadas desde el 14 de agosto de 2021 hasta el 14 de agosto de 2022. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la ejecución, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda con un plazo mínimo de antelación de 3 meses antes de la fecha prevista de finalización del proyecto. La solicitud de la ampliación se hará de manera suficientemente motivada y no podrá exceder de la mitad del periodo de ejecución.
- 5. La ayuda concedida por este Decreto tiene carácter excepcional por las razones de interés público, social y humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se conceden a Cruz Roja Española, quedando acreditada las razones de interés público, social, y humanitario, el Gobierno de Cantabria, en su compromiso de contribuir al objetivo de tener una implicación activa en el objetivo de lograr que llegue la ayuda humanitaria de emergencia necesaria, asumiendo así el compromiso con los principios de solidaridad y humanidad, contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por el terremoto de Haití y a la vista del expertis, medios técnicos, humanos y de implantación en el territorio.
- 6. La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda concedida en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Beneficiario.

- 1. El beneficiario de la ayuda será Cruz Roja España, C.I.F.: Q2866001G.
- 2. Cruz Roja ha acreditado que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, aportando declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen en el plazo establecido en el artículo 1.4 de este Decreto y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

Debido a la naturaleza de las actuaciones que son objeto de este Decreto, serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante, siempre que se pongan a disposición de la actividad y ésta quede acreditada.

La imputación de gastos indirectos se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, sin que pueda exceder del 10 por 100, y no precisará de justificación adicional.

- 2. No serán objeto de subvención:
- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

CVE-2021-9769







VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 233

3. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

La ayuda asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000,00. €) y se financiará con cargo a la partida 03.08.143A.481 "Ayuda de emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

Artículo 6. Forma de pago.

- 1. El abono de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y será librado a favor de Cruz Roja Española, C.I.F.: Q2866001G.
- 2. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, y a que no se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberá reinvertirse en las actuaciones aprobadas.
- 4. Cruz Roja Española deberá comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y el órgano concedente, podrá, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, modificar mediante resolución las condiciones de concesión del presente Decreto. Esta misma modificación tendrá lugar en el supuesto de que el gasto total ejecutado sea inferior al inicialmente previsto, en cuyo caso se reajustará el importe de la subvención concedida y la entidad beneficiaria estará obligada a devolver el importe percibido en exceso, con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 7. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 8. Justificación.

- 1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepcionalidades que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales, ratificados por el Gobierno de España, la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.
- 2. Dado el objeto y la naturaleza de la intervención subvencionable, y el importe de la subvención concedida, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitirla al órgano gestor, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones, esto es, antes del 14 de noviembre de 2022.

Pág. 27159 boc.cantabria.es 4/6







VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 233

- 3. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.
- 4. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la presentación de la justificación, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, siempre que no exceda de la mitad del mismo y no perjudique derechos de terceros.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

- 1. Tiene la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- 2. La entidad subvencionada deberá, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y específicamente las siguientes:
 - a) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.
- c) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.
- d) Presentar documentación justificativa de los gastos incurridos e informes que justifiquen las acciones realizadas.
- e) Facilitar al órgano gestor cuanta información y documentación le sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de las actuaciones objeto de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- g) Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entidades o personas, tanto públicas como privadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 3. Al tratarse de una subvención cuyo importe es superior a 10.000 euros, la entidad beneficiaria está obligada a comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Pág. 27160 boc.cantabria.es 5/6







VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 233

Artículo 10. Reintegro.

- 1. Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2. La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar al Gobierno de Cantabria las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, de conformidad, y en los términos establecidos en citado artículo y en el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición Final Única. El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de noviembre de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2021/9769

Pág. 27161 boc.cantabria.es 6/6